

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS

EXPTE SEON: 0820/11

EXPTE PUMA: VI-00668-F-0000

Viedma, 08 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS, Exppte: VI-00668-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 03/07/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_2]' (DNI '[DNI_ACTOR_2]') por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a su favor, atento que posee [EDAD_ACTOR_2] y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Conforme surge del certificado de nacimiento obrante a fs. 4, la Sra. '[ACTOR_2]' (DNI '[DNI_ACTOR_2]'), nació el día [FECHA_ACTOR_2] y cuenta a la fecha con [EDAD_ACTOR_2], habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. '[ACTOR_2]' (DNI '[DNI_ACTOR_2]') y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor, dispuesta en estos obrados, a cargo del Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI '[DNI_DEMANDADO_1]').-

II.- Librar oficio -a cargo de la parte - al empleador del Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI '[DNI_DEMANDADO_1]'), Ministerio de Educación de Río Negro, a sus efectos.-

III.- Imponer las costas al Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI '[DNI_DEMANDADO_1]') (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. Federico Guillermo Rosbaco, la Dra. Ana Belén Malis y el Dr. Cesar Gabriel Delgado Zamora en la suma de 3 jus, en forma conjunta (arts. 6, 7, 9, 11,

34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte, y hacer saber a los letrados intervinientes que deberán dar cumplimiento con la ley 869.-

V.- Oportunamente, archivar las actuaciones debiendo remitir el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial, dejando constancia que no es necesaria su conservación y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA